

SESIONES ORDINARIAS
2002
ORDEN DEL DIA N° 319

**COMISIONES DE ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES
Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
Y DE OBRAS PUBLICAS**

Impreso el día 11 de junio de 2002

Término del artículo 113: 21 de junio de 2002

SUMARIO: **Ley 25.551** de compra trabajo argentino. Modificación. **Mazzei y otros.** (7.459-D.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Obras Públicas, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Mazzei y otros señores diputados, por el que se crea el régimen de preferencia para empresas de economía social en las compras y contrataciones del Estado nacional (Comprecoop); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el primer párrafo del artículo 3° de la ley 25.551, que quedará redactado de la siguiente manera:

Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas por sociedades calificadas como pymes, o por cooperativas y/o mutuales inscritas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 21 bis de la ley 25.551 el siguiente texto:

Artículo 21 bis: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a fin de establecer un régimen de compras que permita a los organismos enumerados en el artículo 1°, contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las sociedades calificadas como pymes, y de las entidades cooperativas y/o mutuales enumeradas en el artículo 3° en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidades acordes con su escala de producción.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de mayo de 2002.

Mario A. H. Cafiero. – Carlos A. Courel. – Atlanto Honcheruk. – Edgardo R. M. Grosso. – Blanca I. Osuna. – Alfredo A. Martínez. – Claudio H. Pérez Martínez. – José O. Figueroa. – María L. Monteagudo. – Elsa S. Quiroz. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Miguel A. Baigorria. – Viviana A. Bayonzo. – Carlos A. Castellani. – Gerardo A. Conte Grand. – Gustavo C. G. Cusinato. – Zulema B. Daher. – Teresa H. Ferrari de Grand. – María E. Herzovich. – Carlos R. Iparraguirre. – Arturo P. Lafalla. – Carlos A. Larreguy. – Antonio A. Lorenzo. – Fernando C. Melillo. – Nélida B. Morales. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Héctor T. Polino. – Tomás R. Pruyas. – Olijela del Valle Rivas. – Liliana E. Sánchez. – Luis A.

Sebriano. – Hugo G. Storero. – Cristina Zuccardi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Mazzei y otros señores diputados, por el que se crea un régimen de preferencia para empresas de economía social en las compras y contrataciones del Estado nacional (Comprecoop), creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Mario A. H. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que presentamos está orientado a dar preferencia a las empresas de economía social (especialmente cooperativas) en las compras y contrataciones del Estado nacional.

El concepto de economía social está asociado al de “economía de servicio” o “economía solidaria”, como contrapuesto al de “economía de lucro o provecho”. Dicho sector se compone de todas aquellas empresas y organizaciones cuya actividad, si bien es considerada como actividad económica, está diseñada poniendo el concepto de “bien común” por encima del concepto de beneficio económico propiamente dicho.

Los orígenes de la cooperación argentina están vinculados fundamentalmente con la migración europea que se produce al abrigo de las normas constitucionales sancionadas después de Caseros, en la Constitución de 1853.

La actual ley 20.337 rige desde que fue promulgada el 2 de mayo de 1973 y fue precedida por la ley 11.388, conocida como Ley General de Cooperativas, del año 1926.

Actualmente están registradas en el INAES 15.590 entidades cooperativas según datos al segundo trimestre del año 2001.

En esta época en que tantas empresas se ven obligadas a cerrar sus puertas por motivos económicos, son muchos los casos en que los obreros y empleados se hacen cargo de las mismas agrupándose en una organización cooperativa, manteniendo el régimen productivo y los puestos de trabajo. Estos casos no son necesariamente de pequeñas o medianas empresas, y en el caso de las grandes empresas, con mayor cantidad de puestos de trabajo, es cuando se necesita más apoyo por parte del Estado.

En varias ocasiones a lo largo de nuestra historia se han implementado regímenes de preferencia en las compras del Estado para favorecer la produc-

ción argentina en general o algún sector productivo en particular.

Por el decreto-ley 5.340 del 1º de julio de 1963 y la ley 18.875 se establecieron los regímenes conocidos como “compre argentino” y “contrate nacional”, siendo su principal objetivo canalizar el poder de compra del Estado y de los concesionarios de servicios públicos a favor de la industria nacional.

El artículo 23 de la ley 23.697 dispuso la suspensión de los regímenes establecidos por el decreto-ley 5.340/63 y la ley 18.875 y facultó al Poder Ejecutivo nacional a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales.

Con relación a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios, el referido artículo 23 de la ley 23.697 previó el establecimiento de una preferencia, a favor de la industria nacional que en caso de bienes se fijó en un porcentaje de hasta un máximo del diez por ciento (10%) aplicable sobre el valor nacionalizado de los bienes importados, incluyendo aranceles.

El Poder Ejecutivo nacional a través del decreto 1.224 del 8 de noviembre de 1989 reglamentó el artículo 23 de la ley 23.697 y estableció preferencias en las compras de bienes de origen nacional, en el caso de verificarse en ofertas similares idéntica calidad y prestaciones en condiciones de pago al contado, en la medida que el precio fuera igual o inferior al de los bienes que no tuvieran origen nacional, incrementados en un cinco por ciento (5 %). Dicha norma limita la preferencia a la igualdad matemática cuando los sujetos obligados fueren concesionarios de obras y servicios públicos o sus subcontratistas directos, en la medida en que los bienes o servicios de tales concesionarios se vendieran o prestasen en mercados desregulados y en competencia con empresas no obligadas por el régimen de compre nacional.

Actualmente tiene media sanción un proyecto del mismo tipo, pero que solamente contempla el caso de las pequeñas y medianas empresas. Hay muchas empresas de tipo cooperativo que exceden largamente ese tamaño, valgan como ejemplo SanCor, o el Banco Credicoop.

Para ampliar el impacto del régimen que mediante el presente se instrumenta, es conveniente alentar iniciativas semejantes por parte de los gobiernos provinciales y municipales y de las demás jurisdicciones del sector público nacional, del Ministerio Público y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expresado en los fundamentos precedentes, solicitamos la aprobación por parte de esta Honorable Cámara del proyecto de ley presentado.

*Héctor S. Mazzei. – Marcela A. Bordenave.
– Bárbara I. Espinola. – Isabel E. Foco.
– Fernando C. Melillo. – Ricardo Vago.
– José A. Vitar.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN DE PREFERENCIA PARA EMPRESAS
DE ECONOMIA SOCIAL EN LAS COMPRAS
Y CONTRATACIONES DEL ESTADO NACIONAL

COMPRECOOP

Artículo 1° – Créase el régimen Comprecoop con el objeto de promover e incrementar la participación de las cooperativas y empresas de economía social en la provisión de bienes y servicios al Estado nacional.

Art. 2° – Podrán acceder al régimen Comprecoop todas las empresas de producción y/o de servicios inscritas como tales en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), por sí o en forma asociada con el objeto de optimizar la competitividad con respecto a calidad y costos, así como también en cuanto a los precios de las ofertas.

Art. 3° – Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8°

de la ley 24.156 deberán otorgar un derecho de preferencia del siete por ciento (7 %) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 2° de la presente ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de compras que permita a los citados organismos contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las empresas de economía social en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidades acordes con su escala de producción.

Art. 5° – Invítase a las provincias y al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar en sus respectivos ámbitos medidas similares a la prevista en la presente norma.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor S. Mazzei. – Marcela A. Bordenave.
– Bárbara I. Espinola. – Isabel E. Foco.
– Fernando C. Melillo. – Carlos
Raimondi. – Ricardo Vago. – José A.
Vitar.*